



Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2245
RADICADO N° 2022-00323-00

CONSIDERACIONES

Los señores JHONATHAN HINCAPIE HERRERA y LUISA FERNANDA MONTOYA ORREGO, por intermedio de apoderado judicial idóneo, y quienes actuaban como demandantes dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado en contra de ALEJANDRO BEDOYA RIOS, y ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERLES O.C., radicado 2021-00272-00, solicitan mediante escrito virtual (anexo 0003-0004 exp. digital), librar mandamiento de pago en su favor por las sumas de dinero producto de la condena en la sentencia dictada en el referido proceso Ordinario (anexo 0002 exp. digital); además de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de costas y agencias en derecho, señalados en la misma providencia.

Se observa que la sentencia dictada el 25 de noviembre pasado (anexo 59 rad. 2021-00272-00), que hizo la condena a la parte demandada, y señaló agencias en derecho, encuentra notificada en estrados y fue concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 305, 306, 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2022-00323-00

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de JOHATHAN HINCAPIÉ HERRERA, en contra de ALEJANDRO BEDOYA RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEÍS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$51.726.423), como condena por lucro cesante consolidado, conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 25 de noviembre de 2022; más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta el pago total de las obligaciones.

b.- CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$198.828.204), como condena por lucro cesante futuro, conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 25 de noviembre de 2022; más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta el pago total de las obligaciones.

b.- SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), como condena por daño moral subjetivo, conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 25 de noviembre de 2022; más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta el pago total de las obligaciones.

c.- CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.00), como condena por daño moral a la vida de relación, conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 25 de noviembre de 2022; más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de LUISA FERNANDA MONTOYA ORREGO, en contra de ALEJANDRO BEDOYA RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

a.- TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), como condena por daño moral subjetivo, conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 25 de noviembre de 2022; más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta el pago total de las obligaciones.

RADICADO N° 2022-00323-00

b- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), como condena por daño moral a la vida de relación, conforme con la sentencia emitida por este mismo Despacho el 25 de noviembre de 2022; más los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta el pago total de las obligaciones.

La citada condena a cargo de la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por el demandado señor ALEJANDRO BEDOYA RÍOS.

TERCERO: DENEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de la parte vencida por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante, dado que las mismas deben estar aprobadas y en firme en su oportunidad procesal pertinente. Art 306 inciso 1.

CUARTO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado Francisco Javier Jaramillo Cuartas, T.P. 91.719 C.S.J., para que represente a la parte demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 12-13, anexo 12Demanda9, exp. digital, radicado 2021-00272-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 59** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6549159c39875f158399440f366a34dd550f2264fb4df7f72cc4daa41bb655**

Documento generado en 06/12/2022 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>